EXPEDIENTE Nº 3INST/26-27
RESOLUCIÓN

Competición: LIGA NORTE S 14
Encuentros: Real Oviedo Rugby - UCBS (Universitario-Campoo-Balleneros-Sotileza)
Fecha: 03/10/2026

En Gijón a 08 de octubre de 2026. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Con fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, se recibe acta del árbitro del partido correspondiente a la Liga Norte Sub 14 entre Real Oviedo Rugby y el UCBS informando que: "*En el descanso identifico que la persona que ejerce de entrenador no es la persona que estaba en el acta pese a que el entrenador del acta estaba al principio del partido en el campo; con intención de anotar sus datos y su licencia en observaciones al finalizar el encuentro. Una vez finalizado el partido compruebo que el entrenador carece de licencia y es un jugador con licencia de rugby touch nº310200 Cesar Pecharromán Castro.*"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 96 del RPC de la FER establece que: "*Tendrán la consideración de Falta Leve 2 cometida por entrenadores, auxiliares, auxiliares de primeros auxilios y directivos de clubes, las siguientes:….. No disponer de la licencia federativa correspondiente.*
Los actores que cometan una Falta Leve 2, podrán ser sancionados desde dos (2) hasta tres (3) encuentros o hasta un mes de suspensión de licencia federativa en la misma temporada."

La circular emitida para regular la disciplina deportiva de la liga intercomunitaria denominada "Liga Norte" en virtud de los acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y por la Federación Cántabra de Rugby establece que "*5º.- NORMATIVA DISCIPLINARIA: Con carácter general las competiciones se regirán por el reglamento de Partidos y Competiciones aprobado por la Real Federación de Rugby de España*."

El artículo 108 del Reglamento establece que: "*Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.*"

SEGUNDO.- Con respecto a la valoración de los hechos, el acta describe una situación

Inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas del Principado de Asturias, Sección 6ª - Número 24 - CIF – G33635053

irregular donde consta un entrenador en acta y un ejercicio de funciones delegadas en otra persona sin la preceptiva licencia. No consta que este hecho esté avalado por el club, pues se presentó entrenador con licencia y surge duda al respecto. De lo que no cabe duda es que la función si la desarrolló persona sin licencia de árbitro, pero sí con licencia federativa.

DECIDE

PRIMERO.- Sancionar al jugador Cesar Pecharromán Castro con número de licencia 310200 por la comisión de una Falta Leve 2 con **dos partidos** de suspensión.

SEGUNDO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA

CESAR JAVIER SANCHEZ MENENDEZ

Firmado digitalmente por CESAR JAVIER SANCHEZ MENENDEZ
Fecha: 2026.10.17 13:11:52 +02'00'